

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2018.

En Puerto del Rosario, en la Sala de Juntas del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, siendo las 9 horas y 10 minutos, se reúne la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de don Marcial Morales Martín, actuando como Secretaria Delegada D^a M^a del Rosario Cabrera Pérez, con la asistencia de los siguientes Consejeros:

- D^a Celeste Arévalo González.
- D. Andrés Díaz Matoso.
- D. Fernando Méndez Ramos.
- D. Álvaro García González.
- D^a Paloma Hernández Cerezo.
- D. José Luis Perdomo Hierro.
- D. Antonio Boix Caldentey.
- D. José González Moreno.
- D. Fermín Pérez Armas.
- D. Guillermo Franquis de León.
- D. Pedro Carreño Fuentes.

De conformidad con el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que han faltado a esta sesión: don José Mario Jordán Pérez, doña Bienvenida Morales Martín, don Armando Melián González, y excusa su ausencia: doña Edilia Pérez Guerra.

Asistente:

- D^a Beatriz Suárez Bosa, como Gerente de este Consejo Insular de Aguas.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 29 de noviembre de 2017, el mismo es **APROBADO** por unanimidad de los presentes con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

2.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DEL 194/2017 AL 327/2017, Y DEL 01/2018 AL 24/2018.

Se da cuenta a los Sres. Consejeros de los decretos del 194/2017 al 327/2017, y del 01/2018 al 24/2018 ambos inclusive, comunicándoles que los mismos se encuentran a su disposición en la Secretaría Delegada.

3.- AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

3.1.- PROPUESTA DE LEGALIZACIÓN DE UNA PEQUEÑA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA SALOBRE (QN=45 M³/D) DE AUTOABASTECIMIENTO

PARA USO AGRÍCOLA, JUNTO A LAS INSTALACIONES ANEXAS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (POZO TRADICIONAL) DE ALIMENTACIÓN Y EVACUACIÓN DE SALMUERA A TRAVÉS DE LA RED DE RECHAZO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, AFECTANDO A TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LLANO DE LAS GOTERAS", EN EL ÁMBITO DE "LA TORRE", T.M. DE ANTIGUA, A INSTANCIA DE LA ENTIDAD MERCANTIL "TRANSPORTES PABLO DE LEÓN, S.L.". EXPTE.: 03/15-P. DES.

Resultando que mediante escrito con R.E. nº 654 de 2 de octubre de 2015, D. Pedro Paulo de León Mesa, en nombre y representación de la entidad mercantil "Transportes Pablo de León, S.L.", solicita de este Consejo Insular de Aguas (CIAF) la preceptiva legalización de una **Estación Desalinizadora de Agua Salobre (EDAS: 45 m³/d)** por Ósmosis Inversa (O.I.) e instalaciones anexas de **captación de aguas subterráneas** (sondeo) y **vertido del concentrado** (conexión a red de rechazo existente), en el paraje conocido como "Llano de Las Goteras" (Vuelta del Barranco de La Torre), en el ámbito de "La Torre", T.M. de Antigua, conforme al proyecto identificado como "**LEGALIZACIÓN DE PEQUEÑO APROVECHAMIENTO SUBTERRÁNEO Y PLANTA DESALINIZADORA**", de mayo 2010, suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Víctor García Bethencourt (Col. nº 3699), con visado nº 004/05 de 19 de mayo de 2010, junto al documento complementario al mismo, de junio 2011, también suscrito por el I.A. D. Víctor García Bethencourt, y resto de documentación técnica obrante en el expediente 09/10-P.DES., en el que se describen las obras e instalaciones de explotación y corrección de calidad del recurso hídrico objeto de aprovechamiento para satisfacer las necesidades de **autoabastecimiento agrícola** (olivos) en una finca rústica situada en el paraje conocido como "Solana de Casillas", en el ámbito de Casillas del Ángel, T.M. de Puerto del Rosario.

Resultando que dicha solicitud se cursa con motivo de la resolución recaída sobre el **expediente 09/10-P.DES.**, adoptada por Decreto de la Presidencia de esta Administración hidráulica, en fecha 23 de junio de 2011, remitida al interesado mediante oficio con R.S. nº 825 de 30 de junio de 2011, con notificación efectiva de 5 de julio de 2011, según aviso de recibo obrante en dicho expediente, por la que **se tiene por desistido** a D. Pedro Paulo de León Mesa, en nombre y representación de la entidad mercantil "**Transportes Pablo de León, S.L.**", **en su solicitud de legalización de pequeño aprovechamiento subterráneo y planta desalinizadora, se declara concluido el procedimiento** en cuanto al precitado expediente, disponiendo su archivo, al no haber el interesado subsanado la totalidad del reparo efectuado mediante oficio con R.S. nº 492 de 25 de abril de 2011, **sin perjuicio de volver a instar la legalización**, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente, y se comunica a la Entidad interesada la situación antijurídica que mantiene respecto a dicho aprovechamiento de aguas subterráneas y planta desalinizadora, debido a que los mismos se realizaron sin las preceptivas autorizaciones administrativas, y sin perjuicio de la posible incoación del expediente sancionador correspondiente.

Resultando que en relación a la **disponibilidad de los terrenos** afectados por la referida **EDAS e instalaciones asociadas**, se aporta, mediante escrito con R.E. nº 519 de 1 de junio de 2010, escritura de compraventa de finca rústica y apoderamiento de 24 de octubre de 2002, con protocolo nº 6.093 del Notario D. Emilio Romero Fernández, obrante en el expediente 09/10-P.DES., así como escritura de compraventa de 21 de junio de 2011, con protocolo nº 1.644 del Notario D. Emilio Romero Fernández, y contrato privado de arrendamiento de 1 de julio de 2011, aportado mediante escrito con R.E. nº 154 de 25 de febrero de 2016, que consta en el expediente 13/15-Aut. Grales., incoado a petición de la entidad mercantil "Transportes Pablo de León, S.L.", con motivo de la solicitud de vallado en dichos terrenos lindantes con la margen izquierda de un tramo del cauce público del conocido "Bco. de La Torre" (Bco. de Antigua), según el sentido corriente de las aguas, cuyo dominio público hidráulico (DPH) se encuentra deslindado y amojonado, según los planos de deslinde obrantes

en el documento gráfico denominado “Deslinde y amojonamiento de barrancos en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura. 1ª Fase (Las Palmas)” (Clave: FV-0-125/2111), que sirve de base al expediente nº 277-Deslindes, promovido por el extinto Servicio Hidráulico de Las Palmas, dependiente de la Dirección General de Aguas (Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas) del Gobierno de Canarias.

Resultando que respecto a la **disponibilidad de los terrenos** a regar, relativos a la parcela 468 del polígono 14 (Solana Casillas, Puerto del Rosario), con referencia catastral 35018A014004680000UP, según datos descriptivos actuales consultados en la Dirección General de Catastro a través de la IDECanarias, se aporta escritura de compraventa autorizada el 30 de septiembre de 2005 por el Notario D. Emilio Romero Fernández, como sustituto de su compañero D. Francisco Bañegil Espinosa, con el número 3.492 de su protocolo, cuya fotocopia obra en el expediente.

Resultando que de acuerdo con el proyecto y documento complementario aportado, cuyo ejemplar visado con nº 002/07, de 18 de julio de 2011, se aporta mediante escrito con R.E. nº 589 de 16 de agosto de 2017, la instalación objeto de legalización consiste en una pequeña **EDAS** modular prefabricada por **O.I. de 45,00 m³/d (1,88 m³/h)** de capacidad máxima de producción nominal de permeado, operando en dos (2) etapas con factor de conversión total del 70 % (Etapa I: 46,96 %; Etapa II: 43,45 %), cuya línea de tratamiento convencional se compone básicamente de un **pretratamiento físico-químico** (filtración, microfiltración y dosificación de reactivos), **bombeo de alta presión y bastidor de desalinización**, instalada en el interior de un contenedor ubicado en el punto de coordenadas aproximadas UTM $X_{EDAS}=608.273$, $Y_{EDAS}=3.137.881$, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1/5.000), conforme se indica en el plano de situación y emplazamiento de las instalaciones y conducciones de dicho proyecto, consistiendo la obra de **captación de agua bruta** en una cata o sondeo somero ejecutado por el sistema de roto-percusión, **de unos 22,00 m de profundidad y 280 mm de diámetro**, distanciado unos 330,50 m de la EDAS, y con **vertido del concentrado al mar mediante la red de rechazo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, que discurre por dicho cauce público y descarga en un pozo filtrante próximo a su desembocadura al mar, en la conocida Playa de La Torre.

Resultando que el pozo de **captación de agua de alimentación** (64,29 m³/d; 2,68 m³/h), localizado en la **zona hidrológica designada como “Zona E2”** (Este-2) en la vigente planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, que corresponde a la **masa de agua subterránea FV-002**, identificada con código “ES70FV002” (358,19 km²), cuya bocamina se localiza en las coordenadas aproximadas UTM $X_{CAP}=608.127$, $Y_{CAP}=3.137.586$, referidas a dicha cartografía, y próxima a la margen izquierda del cauce público del Bco. de La Torre, se encuentra equipado con electrobomba centrífuga sumergible (caudal nominal: 2 m³/h) y tubería de impulsión de PEAD de DN-63 mm y PN-10 kg/cm², habiéndose previsto la instalación del oportuno tubo piezométrico, contador volumétrico integrador y llave toma-muestras. Atendiendo al modelo de gestión propuesto en la planificación hidrológica para la zona afectada, el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo disponible (C.E. 13090 µS/cm) debe realizarse con **vigilancia y control del riesgo de sobreexplotación e intrusión marina**, que constituye la presión puntual detectada sobre la referida masa de agua.

Resultando que respecto al **riesgo de afección a otros aprovechamientos** o estudio de captaciones existentes en el radio mínimo de 500 m que fija al efecto las vigentes normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, y atendiendo al inventario de captaciones del “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, que obra en este CIAF, se observan en el ámbito de actuación varias captaciones someras mediante pozos tradicionales de gran diámetro y profundidades comprendidas entre los 8 y 32 m, según se indica en las fichas técnicas que se adjuntan al expediente

(Volumen II: Datos de Localización y Datos Físicos. Tomo 2 de 5), encontrándose las **captaciones de terceros** más próximas a unos 412 y 458 m de distancia, identificadas con claves 06-56-002-P y 06-56-004-P en dicho estudio hidrogeológico (clave 12.803.008/8011), respectivamente, ubicándose el resto de captaciones cercanas a distancias superiores a 500 m, conforme se indica en el plano nº 1.106-56 (E: 1:5.000) del susodicho estudio, entre las que no se encuentra el sondeo objeto del presente expediente.

Resultando que las principales unidades de **tratamiento de la EDAS instalada**, según la documentación técnico remitido, pueden resumirse como sigue:

- **Pretratamiento** (físico-químico): mediante una filtración primaria en filtro de lecho mixto arena-antracita seguida de una microfiltración de afino o seguridad en filtro de cartucho, con dosificación de antiincrustante.
- **Bombeo de alta presión y módulo de O.I.**: mediante bomba centrífuga y bastidor de O.I. compuesto por tres (3) cajas de presión de 8" de diámetro con seis (6) membranas semipermeables (arrollamiento en espiral) en serie por tubo.

Resultando que el funcionamiento general de la EDAS, y de acuerdo con el referido proyecto, se gestiona mediante control programable, disponiendo de instrumentación y dispositivos de control necesarios para la correcta operatividad de la instalación: caudalímetros, transmisor de presión, manómetros, conductivímetro, etc.

Resultando que en cuanto al permeado de la EDAS, que prevé destinarse íntegramente al riego agrícola en la precitada finca rústica situada en el ámbito de Casillas del Ángel, en la que se propone un cultivo de unos 3.560 olivos (marco de plantación: 6,00x5,00 m), se plantea su transporte mediante camiones cuba.

Resultando que la evacuación del **concentrado o salmuera** (19,29 m³/d; 0,80 m³/h), la cual tiene la consideración de vertido según lo previsto en el artículo 29.5 de las vigentes normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 45/2015, de 9 de abril), se realiza al mar mediante la red de rechazo existente en el cauce público del Bco. de La Torre (Bco. de Antigua), habiéndose ejecutado la acometida mediante tubería de PEBD de DN-75 mm y PN-10 Kg/cm², de unos 382,80 m de longitud, disponiendo de la preceptiva **autorización de conexión a dicha red de rechazo**, otorgada por Decreto del Consejero Delegado de Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado el 24 de septiembre de 2015, bajo el condicionado del **"Reglamento para el uso de las redes de rechazo del Cabildo de Fuerteventura para la evacuación de salmuera resultante de la desalación de aguas subterráneas para su aprovechamiento en agricultura y ganadería"** (aprobado en sesión plenaria de 29 de octubre de 2010. BOP nº 167 de 29 de diciembre de 2010), cuya copia diligenciada obra en el expediente, remitida con R.E. nº 654 de 2 de octubre de 2015. La referida red de rechazo fue autorizada al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, según resolución recaída sobre el expediente nº 01/99-TCP (1.520-TCP), obrante en este CIAF, sirviendo de base el proyecto "Tubería de conducción de aguas de rechazo de las desalinizadoras del Barranco de Antigua. Tramo Antigua – Puerto de La Torre".

Resultando que el referido proyecto técnico, junto al resto de documentación obrante en el expediente, ha sido sometido al preceptivo **trámite de información pública** en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 187, de 27 de septiembre de 2017) y en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Antigua, **no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones** de ningún tipo durante el plazo de exposición en el Registro General de Entrada de este CIAF.

Resultando que girada la oportuna **visita de reconocimiento** a las instalaciones, que se ubican junto a una explotación industrial destinada fundamentalmente a la producción de asfalto y tratamiento de áridos, se observa que la EDAS, la cual fue instalada con anterioridad al año 2010, **no se encuentra en funcionamiento**, presentando un **estado general de conservación deteriorado y deficiente mantenimiento**, ajustándose su ubicación y características básicas, junto al sondeo de captación, a lo descrito en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al mismo, **advirtiendo la falta de varios equipos de medida y unidad de microfiltración en la EDAS, así como del oportuno tubo piezométrico, contador volumétrico integrador y llave toma-muestras en el sondeo**, el cual no dispone de arqueta de registro en su bocamina, comprobando que **el tramo de tubería para la evacuación de salmuera afectado por terrenos de DPH del Bco. de La Torre es de unos 45 m**, el cual requiere de trabajos de reparación debido a los desperfectos generados por las últimas avenidas, que han provocado arrastres y socavones en el lecho dejando al descubierto gran parte de dicha conducción, habiéndose ejecutado la **conexión a la precitada red de rechazo** en el punto de coordenadas aproximadas UTM $X_{VER}=608.045$, $Y_{VER}=3.137.578$, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1/5.000), no detectándose en la inspección evidencia alguna de que se hayan generado problemas de evacuación de salmuera. Asimismo, se realiza visita de reconocimiento a la finca objeto de riego, situada en el ámbito de coordenadas aproximadas UTM $X_R=602.138$, $Y_R=3.153.553$, referidas a dicha cartografía, comprobándose la explotación agrícola de olivos descrita en el precitado proyecto, existiendo además plantaciones de palmeras y algarroberos, según se muestra en el anejo fotográfico que se adjunta al expediente.

Resultando que atendiendo a las características de la captación descrita y régimen de explotación previsto, se entiende que **el precitado sondeo**, cuya regularización debe incentivarse por este CIAF frente a la ejecución de nuevas captaciones o concesiones (longitudes de obra superiores a 40 m y/o caudales de extracción superiores a 1.000 m³/año y 5 m³/d), **debe legalizarse como pequeño aprovechamiento de aguas subterráneas (PASB)**, definidos en el artículo 27 de las vigentes normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica.

Resultando que la documentación aportada resulta suficiente para que este CIAF pueda adoptar la decisión de otorgar la legalización y explotación de la EDAS de autoabastecimiento e instalaciones anexas descritas, según lo previsto en la legislación sectorial de aplicación en materia de explotación del recurso hídrico subterráneo y corrección de su calidad (**plantas de producción no industrial**), debiendo quedar **vinculada inexorablemente** a la explotación racional y sostenible del recurso utilizado (sondeo), según lo previsto en las vigentes normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura.

Resultando que la documentación técnica aportada resulta suficiente para que esta Administración hidráulica pueda otorgar la presente legalización y explotación de la EDAS, **no contraviniendo dicha planta lo dispuesto en la planificación hidrológica insular vigente**.

Vista la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio de Aguas de Canarias; el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; el Decreto 86/2002, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Decreto 45/2015, de 9 de abril, por el que se dispone la suspensión de la vigencia del Plan Hidrológico Insular de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 81/1999, de 6 de mayo, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, con la finalidad de cumplir la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en

aplicación de la DT tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Visto el informe favorable del Técnico de Recursos y Cauces de fecha 26 de enero de 2018.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10.e), son funciones de los Consejos Insulares de Aguas “... *El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...*”.

Considerando que el Órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según el art. 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Considerando el artículo 90.3 de la Ley 12/90, de Aguas, que expresamente dispone que “... *La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...*”.

Considerando la prescripción establecida en el artículo 164 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que determina que “... *Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...*”, así como la observancia debida de los artículos 165 y 166 del mismo cuerpo reglamentario, se concluye que el presente expediente se incardina en dichos supuestos.

Considerando el artículo 29 de las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril, que especifica que:

“... 2. *La autorización para la instalación de una desaladora de agua se otorgará teniendo en cuenta además su ubicación, tecnología, volumen de producción, consumo de energía, capacidad de expansión, vida útil, y coste de producción, y sistema de evacuación de la salmuera de rechazo, así como la posibilidad de su integración en el sistema hidráulico insular. Especialmente, deberá demostrarse la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo.*

.....

4. *No tendrá en ningún caso consideración de recurso no natural o de producción industrial, aquel que siendo de origen natural (de escorrentía o subterráneo) haya sido desalado para adecuar su calidad a un uso determinado. En cualquier caso, la instalación de desalación de agua procedente de recursos no marinos requiere autorización que estará condicionada por la explotación adecuada del recurso y por todas las normas relativas al mismo. La autorización estará vinculada inexorablemente a la de los recursos utilizados*

5. *Los rechazos de desaladoras de cualquier tipo tienen la consideración de vertidos, y por tanto se rigen por su reglamentación correspondiente. La autorización de vertido será requisito previo a la autorización de la instalación.....”*



Considerando igualmente lo establecido en los artículos 42 y siguientes del anterior cuerpo normativo.

Considerando que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de aguas, de conformidad con lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Esta Gerencia, de conformidad con el art. 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo, propone:

PRIMERO: LEGALIZAR a la entidad mercantil "Transportes Pablo de León, S.L." una **Estación Desalinizadora de Agua Salobre** por O.I. instalada para **autoabastecimiento agrícola** en una finca rústica, **junto a las instalaciones anexas de captación de agua salobre (sondeo) y conducción de evacuación de concentrado** afectada por el cauce público del Bco. de La Torre (Bco. de Antigua), en el paraje conocido como "Llano de Las Goteras" (Vuelta del Barranco de La Torre), en el ámbito de "La Torre", T.M. de Antigua, Expte.: 03/15-P.Des., bajo las siguientes condiciones:

1ª.- Esta legalización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración Hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la legalización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente legalización se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

3ª.- Las obras e instalaciones hidráulicas legalizadas son las definidas en el proyecto técnico y documento complementario al mismo que sirven de base al expediente, identificados como "**LEGALIZACIÓN DE PEQUEÑO APROVECHAMIENTO SUBTERRÁNEO Y PLANTA DESALINIZADORA**", y suscritos por el Ingeniero Agrónomo D. Víctor García Bethencourt (Col. nº 3699), con visados nº 004/05 de 19 de mayo de 2010 y nº 002/07 de 18 de julio de 2011, respectivamente, debiendo reponerse los equipos de medida y control, unidad de microfiltración y equipos electromecánicos dañados en la EDAS, al objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la misma, así como realizar los trabajos requeridos para mantener la **conducción instalada en cauce público** (salmuera: tubería de PEBD de DN-75 mm y PN-10 Kg/cm²) en zanja de profundidad tal que la generatriz superior de la misma quede, como mínimo, a 1,20 m bajo la rasante natural del lecho afectado, debiendo quedar encamisada con un tubo de PVC o similar de DN-160 mm embutido en un dado de hormigón. **La EDAS (UTM X=608.273, Y=3.137.881) quedará vinculada inexorablemente** al sondeo de captación de aguas subterráneas de alimentación, y por tanto **a la explotación racional y sostenible del recurso hídrico afectado**. Asimismo, en la EDAS se deberá disponer del oportuno equipo de recuperación energética.

4ª.- La **capacidad máxima de producción nominal** de la EDAS **se fija en 45,00 m³/d (1,88 m³/h)**, siendo el volumen máximo diario de extracción permitido de agua salobre de alimentación el fijado en la condición 6ª de la presente legalización.

5ª.- El agua producida no podrá destinarse a un uso distinto al especificado en el proyecto, es decir, el **autoabastecimiento agrícola** en una finca rústica situada en el paraje conocido como "Solana de Casillas", en el ámbito de Casillas del Ángel, T.M. de Puerto del Rosario, relativos a la parcela 468 del polígono 14, con referencia catastral 35018A014004680000UP.

6ª.- La **captación de agua de alimentación**, que no podrá superar los 5 m³/día y 1.000 m³/año, teniendo el volumen aprovechado de esta manera la consideración de **pequeño aprovechamiento de aguas subterráneas**, se realizará a través de un **sondeo de unos 22 m de profundidad y 280 mm de diámetro**, ubicado en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=608.127, Y=3.137.586, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1:5.000), pudiendo este CIAF, atendiendo al modelo de gestión y régimen de explotación del recurso hídrico subterráneo propuesto para la zona hidrológica afectada por la vigente planificación hidrológica insular, **corregir o limitar dicho caudal de extracción**. Se deberá disponer del correspondiente tubo piezométrico (rígido), de igual longitud que el pozo y diámetro interior no inferior a una pulgada, contador integrador volumétrico y la oportuna llave toma-muestra. En cualquier caso, **superar dicha profundidad requerirá nueva autorización de este CIAF**.

7ª.- La **evacuación del concentrado** se realizará al mar mediante la **red de rechazo que discurre por el cauce público del Bco. de La Torre (Bco. de Antigua)**, localizándose la acometida de la conducción de la EDAS a dicha red en el punto de coordenadas aproximadas UTM X=608.045, Y=3.137.578, referidas a la cartografía de Grafcan de 2009 (E: 1/5.000), debiendo el peticionario atender al condicionado técnico fijado en la **autorización otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para la conexión a la referida red de rechazo**, de 24 de septiembre de 2015. En cualquier caso, el titular de la resolución queda obligado a **mantener fuera de servicio la planta en caso de rotura de la red o se detecten problemas de desagüe al mar** de la totalidad del caudal de salmuera, **hasta que la misma pueda ser reparada y resueltos los problemas de evacuación**.

8ª.- El plazo por el que se otorga la presente legalización para la explotación de la EDAS e instalaciones anexas de captación y vertido coincidirá con su vida útil, hasta un máximo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, atendiendo al periodo de funcionamiento transcurrido desde su explotación y al estado de conservación que presentan los diferentes equipos electromecánicos, depósitos y conducciones que conforman su línea de tratamiento.

9ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAS e instalaciones anexas que se legalizan se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de la legalización, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las obras que se legalizan, quedando obligado a su indemnización.

10ª.- En el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

11ª.- Se instalarán **contadores para medida** de los volúmenes de agua de alimentación, agua producto y agua de rechazo o salmuera. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAS.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

12ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la planta e instalaciones anexas de captación y vertido, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en el proyecto técnico y documento complementario referido en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

13ª.- La falta de utilización durante un (1) año de las instalaciones legalizadas, sin causa justificada, será motivo de caducidad de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este Objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

14ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, producto y de rechazo, así como notificación de los volúmenes del agua desalinizada y de rechazo, acompañada del informe trimestral de explotación, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar el I. Langelier), y **rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

15ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

16ª.- El titular de la legalización queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAS y de captación y vertido en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos mecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

17ª.- En el caso de producirse **el cese de la actividad legalizada** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante CIAF un Plan de Desmantelamiento de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

18ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente legalización.

19ª.- Respecto al tramo de conducción de salmuera referido en la condición 3ª de la presente legalización, se deberá abonar en concepto de **ocupación temporal del DPH** el canon anual establecido de 0,15 €/ml, que resulta ser de **6,75 €/año**. Este canon podrá ser revisado anualmente.

20^a.- El CIAF podrá requerir cuantos aforos de la captación estime oportunos a lo largo del periodo de legalización, con la finalidad de hacer un seguimiento de la evolución de caudales y calidades. Los **ensayos de bombeo** deberán realizarse de acuerdo con las Normas Técnicas aprobadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, debiéndose realizar al menos dos ensayos anuales, uno entre los meses de febrero y marzo y otro entre los meses de septiembre y octubre.

En cualquier caso, el titular queda **obligado a comunicar a este CIAF**, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, la **fecha de realización de dichos ensayos de bombeo (aforo)**, los cuales no tendrán efecto si no se realizan bajo el control de personal adscrito a este Organismo.

21^a.- Los trabajos relativos a la reposición de equipos en la EDAS e instalación de tubería en terrenos de DPH, referidos en la condición 3^a de la presente resolución, deberán estar concluidas en el plazo de **SEIS (6) MESES**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, la **fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.

22^a.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

23^a.- Esta legalización es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

24^a.- Esta legalización se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

25^a.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de todos los presentes **APROBARLA** en los términos que anteceden.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS CENSOS DEFINITIVOS DE LAS ENTIDADES CON DERECHO A REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA QUE CONFORMAN LOS GRUPOS D), E), F) Y G) DEL ART. 7 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

Toma la palabra la Secretaria Delegada, para informar a los Sres. Consejeros, la cuestión planteada por don Adolfo Perdomo Hernández en la sesión de la Comisión Electoral celebrada el día 19 de enero de 2018, en relación a las solicitudes presentadas por sindicatos que no ostentan la mayor representatividad para participar en el proceso de elecciones del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, incidiendo en que el informe que se transcribe a continuación, tiene la supervisión del Secretario General del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura:

‘... Resultando que en la sesión celebrada el 19 de enero de 2018, por la Comisión Electoral, don Adolfo Perdomo Hernández, pregunta si los dos sindicatos presentados (Intersindical Canaria y

SEPCA), poseen los certificados de la "SEMAC" que le acrediten la consideración de sindicatos más representativos para optar al grupo g.2) dentro del proceso de elecciones del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura de cara a las próximas renovaciones de los miembros del mismo.

Vistas la Ley 12/90, de 26 de julio de Aguas de Canarias; el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que el art. 13 de la Ley 12/90, de Aguas, y el art. 7 del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, dispone que además de las representaciones del Gobierno de Canarias, Cabildo y Ayuntamientos estarán regladas las representaciones en el Consejo Insular de Aguas, del siguiente modo:

- 1 consejero en representación de consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos que operen en la Isla y cuyas actividades estén directamente relacionadas con el agua.
- 8 consejeros en representación de las entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, así como de sus respectivas organizaciones.
- 5 consejeros en representación de las organizaciones agrarias.
- 2 consejeros en representación de las organizaciones empresariales, **uno en representación de las organizaciones sindicales** y otro en representación de organizaciones de consumidores y usuarios.

En consecuencia, se considera posible la inclusión de los sindicatos presentados para optar por la representación del grupo g.2) en el proceso electoral del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, dado que el legislador ha previsto expresamente la **representación de las organizaciones sindicales** en los Consejos Insulares de Aguas, sin determinar que éstas deban tener la consideración de más representativa o alguna cualificación especial ...?.

Expuestas la incidencia anterior, a continuación, se pasa a la valoración del punto 4 del orden del día.

Resultando que, en las Sesiones Extraordinarias de Junta General del Consejo Insular de Aguas, celebradas los días 17 de febrero y 22 de marzo de 2017, para organizar el proceso electoral de renovación de los representantes que conforman los grupos d), e), f) y g) del art. 7 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas, aprobado por el Decreto 88/94, de 27 de mayo, se acuerda nombrar la Comisión Electoral.

Resultando que, en cumplimiento de dicho nombramiento, la Comisión Electoral, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2017, acordó aprobar las normas por las que se rige el proceso electoral para la renovación de los miembros de la Junta General correspondientes a los grupos d), e), f) y g), así como abrir por un plazo de quince (15) días para que las Entidades que deseen formar parte de los grupos de representación en este Consejo, soliciten su inclusión en los respectivos censos de Entidades con derecho a representación. Dicho acuerdo es publicado en el BOP nº 51, de 28 de abril de 2017, así como en los periódicos "Canarias 7" y "La Provincia", de fecha 30 de abril de 2017.

Resultando que en sesión celebrada el 17 de julio de 2017 por la Comisión Electoral, se aprueba la inscripción provisional de los censos de los grupos que a continuación se relacionan, y solicitaron su inclusión (BOP nº 96, de 11 de agosto de 2017, así como en los periódicos Canarias 7 y La Provincia, de fecha 13 de agosto de 2017):



Censo grupo d): En representación de Consorcios, Empresas Públicas y de Gestión de Servicios Públicos que operen en la Isla y cuyas actividades estén directamente relacionadas con el agua:

- Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura
- Canaragua Concesiones, S.A.

Censo grupo e): En representación de las Entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, así como de sus respectivas organizaciones. Se inscribe de oficio el siguiente censo provisional:

- D. Antonio Boix Caldentey.
- D. Diego Montañez Hernández y Dña. María Jesús de León Umpiérrez
- D. Daniel Carballo Galván y Dña. Antonio Espinel Alonso
- D. Marcial del Carmen Sánchez Robayna
- D. Antonio Martín Saavedra y Dña. Serapia Cabrera Pérez
- Dña. Inmaculada y D. Antonio Nieves Rodríguez
- D. Pablo Rodríguez Vera
- Dña. Benita Montelongo Martínez
- D. Guillermo Martínez Martín
- D. José González Moreno
- D. Manuel Marcial Sánchez Velázquez
- AENA
- D. Roque Jacinto Balcera Calero
- D. Telesforo Cerdeña Rodríguez
- D. Patrick Philippe Gavet
- D. José Domínguez Rodríguez
- Agropecuaria Tenemijay
- Dña. Peña Umpiérrez Ravelo
- Dña. Esther García Padilla
- D. Lucas Perdomo Henríquez
- D. Pedro Damián Hernández Manduca
- D. Miguel Sánchez Herrera
- D. Guillermo Cabrera Roger
- Lavandería Morales e Hijos, S.L.
- Margarita González Saavedra
- M^a del Carmen Saavedra González
- Fermín Pérez Armas
- Agustín M. Pérez Berriel y M^a Dolores Pérez Berriel
- Julián Díaz Betancor
- Juan Batista Montesdeoca
- Benito Juan Espinel Peña
- Claudio Gopar Torres
- Cirila del Pilar Domínguez Rodríguez
- Lars Neubert
- Romualdo Perdomo Cabrera
- Melbri Canarias, S.L.
- Eustaquio Gopar Torres
- Broncemar Beach, S.A.
- Tito de San Mamerto Mesa Cabrera
- Blas Acosta Cabrera
- Juan José Armas Juez
- Pedro Curbelo Negrín



- Chada & Partners, S.L.
- José Juan Padrón García
- Matías Torres Quesada
- José Padilla Francés, S.L.
- Agustín Domínguez Hernández
- Christian Peter Hugo Fritz Benzing

Censo grupo f): En representación de Organizaciones Agrarias:

No se ha presentado solicitud alguna.

Censo grupo g.1). Organizaciones Empresariales:

- Asociación de Empresarios Turísticos de Fuerteventura.
- Queda vacante la representación de 1 miembro.

Censo grupo g.2). Organizaciones Sindicales

- Intersindical Canaria
- Sindicato de Empleados Públicos de Canarias

Censo grupo g.3) Organizaciones de Consumidores y Usuarios:

- No se ha presentado solicitud alguna.

Así mismo, la Comisión Electoral acuerda, abrir un nuevo plazo de quince (15) días, ..., para que las Entidades que deseen formar parte de los grupos de representación que a continuación se relacionan, soliciten su inclusión en los respectivos censos de Entidades con derecho a representación (BOP nº 96, de 11 de agosto de 2017, así como en los periódicos Canarias 7 y La Provincia, de fecha 13 de agosto de 2017):

- Grupo f). Organizaciones Agrarias.
- Grupo g.1) Organizaciones Empresariales.
- Grupo g.3) Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

Resultando que en sesión celebrada por la Comisión Electoral el 11 de diciembre de 2017, acuerda:

'... APROBAR la inscripción provisional de los siguientes Censos:

A.- Censo grupo f). En representación de Organizaciones Agrarias:

- Sociedad Cooperativa de 2º grado "Herbania".
- Sociedad Cooperativa Agrícola de Cosecheros Exportadores de Fuerteventura "COEXFUR".
- Sociedad Cooperativa Agrícola Gran Tarajal.
- Unión de Pequeños Agricultores-UPA en Fuerteventura.

B.- Censo grupo g.1). Organizaciones Empresariales:

- Asociación de Empresarios de Turismo para la Excelencia en Fuerteventura "EXCELFUERT".
- Federación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Las Palmas "FEMEPA".

C.- Censo grupo g.3). Organizaciones de Consumidores y Usuarios:

- Confederación Canaria de Asociaciones de Consumidores y Usuarios "COCACU".

3º.- Proceder a la publicación del presente censo, por un plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, para que las entidades que conforman los distintos grupos que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que juzguen oportunas. ...?.

Resultando que, publicado el acuerdo de 11 de diciembre de 2017, relativo a la aprobación de la inscripción provisional de los restantes grupos en el BOP nº 150, de 15 de diciembre de 2017, así como en los periódicos Canarias 7 y La Provincia de fecha 17 de diciembre de 2017, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias, con R.E. nº 2017001010, de fecha 21 de diciembre de 2017, presenta reclamación a la inscripción provisional en los siguientes términos:

... La organización profesional agraria Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG-Canarias) solicita su inclusión en el Censo del "grupo f) En representación de organizaciones agrarias", entendiéndose que se dan todos los condicionantes para dicha inclusión, siendo una organización profesional agraria representativa, con importante implantación en la isla de Fuerteventura.

Solicita a la PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ELECTORAL CONSTITUIDA PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA que, habiendo sido presentada esta reclamación, se sirva admitirla y se incluya a la organización agraria COAG-Canarias en el censo definitivo del Grupo f) en representación de las organizaciones agrarias para la renovación de los Consejeros miembros de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura. ...?.

Resultando que posteriormente, en sesión celebrada el 19 de enero de 2018, la Comisión Electoral acuerda, en cuanto a la reclamación presentada:

*... Teniendo en cuenta que publicada la apertura del segundo plazo para que las Entidades que deseen formar parte del grupo f), soliciten su inclusión en los respectivos censos de Entidades con derecho a representación, la "Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG- Canarias)", **tratándose de plazos preclusivos** dejó transcurrir el mismo **sin presentar su deseo de participar en el presente procedimiento.***

*Por lo expuesto, no se puede acceder a la reclamación presentada por la Organización profesional agraria Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias, dado que con ello se podría vulnerar o perjudicar los derechos de otras Organizaciones que no se presentaron al presente procedimiento, por haber superado el plazo para su inclusión, dado que realmente se trataría de una **presentación extemporánea**, supuesto no contemplado por el Ordenamiento Jurídico.*

No obstante, la "Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG-Canarias), y en caso de que, por los órganos de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, acordasen la apertura de un nuevo plazo para cubrir la vacante existente en el Grupo f) en representación de las organizaciones agrarias, podría solicitar su inclusión, siempre y cuando presenten su petición dentro del plazo concedido para ello.

*En consecuencia, la Comisión Electoral acuerda por unanimidad **NO ACCEDER** a la reclamación presentada por la "Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Canarias (COAG- Canarias)". ...'.*

A mayor abundamiento, y en mismo sentido, el art. 119, que se incardina dentro de las Reglas generales de procedimiento en materia electoral, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece claramente que '... Los plazos a que se refiere esta Ley son improrrogables ...'.

El citado acuerdo resultó notificado al interesado con R.S. nº 2018000037, de fecha 23 de enero 2018, el mismo ha sido devuelto por la oficina de Correos alegando dirección desconocida, por lo que el segundo intento se encuentra en trámite.

Vistas la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de aguas de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y demás normativa de pertinente aplicación.

Considerando lo establecido en el art. 13 de la Ley 12/90, de 26 de julio, de Aguas, relativo a la composición de la Junta General de los Consejos Insulares.

Considerando lo prescrito en el art. 7 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, relativo a la composición de este Consejo Insular.

Considerando que la competencia para aprobar los censos definitivos corresponde a la Junta de Gobierno, de conformidad con el art. 10 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, prescribe que "... La Junta de Gobierno ... inscribirá en el Censo correspondiente a las que resulten legitimadas para ello.

En virtud del art. 23 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, esta Gerencia **PROPONE**:

PRIMERO: APROBAR los censos definitivos que a continuación se relacionan:

Censo grupo d): En representación de Consorcios, Empresas Públicas y de Gestión de Servicios Públicos que operen en la Isla y cuyas actividades estén directamente relacionadas con el agua.

- Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura
- Canaragua Concesiones, S.A.

Censo grupo e): En representación de las Entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, así como de sus respectivas organizaciones.

- D. Antonio Boix Caldentey.
- D. Diego Montañez Hernández y Dña. María Jesús de León Umpiérrez
- D. Daniel Carballo Galván y Dña. Antonio Espinel Alonso
- D. Marcial del Carmen Sánchez Robayna
- D. Antonio Martín Saavedra y Dña. Serapia Cabrera Pérez
- Dña. Inmaculada y D. Antonio Nieves Rodríguez
- D. Pablo Rodríguez Vera
- Dña. Benita Montelongo Martínez
- D. Guillermo Martínez Martín
- D. José González Moreno
- D. Manuel Marcial Sánchez Velázquez
- AENA
- D. Roque Jacinto Balcera Calero
- D. Telesforo Cerdeña Rodríguez
- D. Patrick Philippe Gavet
- D. José Domínguez Rodríguez
- Agropecuaria Tenemijay
- Dña. Peña Umpiérrez Ravelo
- Dña. Esther García Padilla
- D. Lucas Perdomo Henríquez
- D. Pedro Damián Hernández Manduca
- D. Miguel Sánchez Herrera
- D. Guillermo Cabrera Roger
- Lavandería Morales e Hijos, S.L.
- Margarita González Saavedra
- M^a del Carmen Saavedra González
- Fermín Pérez Armas
- Agustín M. Pérez Berriel y M^a Dolores Pérez Berriel
- Julián Díaz Betancor
- Juan Batista Montesdeoca
- Benito Juan Espinel Peña
- Claudio Gopar Torres
- Cirila del Pilar Domínguez Rodríguez
- Lars Neubert
- Romualdo Perdomo Cabrera
- Melbri Canarias, S.L.
- Eustaquio Gopar Torres
- Broncemar Beach, S.A.
- Tito de San Mamerto Mesa Cabrera
- Blas Acosta Cabrera
- Juan José Armas Juez
- Pedro Curbelo Negrín
- Chada & Partners, S.L.
- José Juan Padrón García
- Matías Torres Quesada
- José Padilla Francés, S.L.
- Agustín Domínguez Hernández
- Christian Peter Hugo Fritz Benzing

Censo grupo f): En representación de Organizaciones Agrarias:

- Sociedad Cooperativa de 2º grado "Herbania".
- Sociedad Cooperativa Agrícola de Cosecheros Exportadores de Fuerteventura "COEXFUR".
- Sociedad Cooperativa Agrícola Gran Tarajal.
- Unión de Pequeños Agricultores-UPA en Fuerteventura.

Censo grupo g.1): Organizaciones Empresariales:

- Asociación de Empresarios Turísticos de Fuerteventura.
- Asociación de Empresarios de Turismo para la Excelencia en Fuerteventura "EXCELFUERT".
- Federación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Las Palmas "FEMEPA".

Censo grupo g.2): Organizaciones Sindicales

- Intersindical Canaria
- Sindicato de Empleados Públicos de Canarias

Censo grupo g.3): Organizaciones de Consumidores y Usuarios

- Confederación Canaria de Asociaciones de Consumidores y Usuarios "COCACU".

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de los mismos en el BOP y en los dos periódicos provinciales, concediéndose a cada titular censado el plazo de quince (15) días para designar un compromisario y a su suplente a los efectos de lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 88/1994, de 27 de mayo. **La designación habrá de ir acompañada de documentación bastante que garantice la legitimidad del acto.**

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad de todos los presentes **APROBARLA** en los términos que anteceden.

Aunque no figure expresamente en la convocatoria, al ser una Junta Ordinaria, se permitirán ruegos y preguntas, de conformidad con el art. 82.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siempre que los miembros presentes muestren su conformidad. Dado que los miembros no muestran ninguna oposición, el Presidente cede la palabra a la representante del Gobierno de Canarias para que explique el estado del tercer ciclo del Plan Hidrológico.

D^a Celeste Arévalo toma la palabra para explicar que hoy se toma en acuerdo de gobierno, la determinación sobre la posibilidad de que la Evaluación Estratégica sea tramitada de forma simplificada, y en el caso de que se trate de una tramitación ordinaria, puedan ser reducidos los plazos, encontrándose afectadas las Demarcaciones Hidrográficas correspondientes a Fuerteventura, Lanzarote y El Hierro. A su vez, indica que existe el compromiso contraído con Tragsatec, de que elaborarán el documento, independientemente de que su tramitación sea simplificada u ordinaria.

Igualmente indica que existe una coordinación con el Estado en cuanto a los plazos comunes, y que en el mes de julio deben estar en información pública los documentos iniciales correspondientes al período 2021-2027.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las 9 horas y 50 minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Marcial Morales Martín

LA SECRETARIA DELEGADA,

Fdo.: M^{te} del Rosario Cabrera Pérez

